



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0486** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 SEP 2024**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 04215 de fecha 27 de agosto del 2024; Informe N° 0446-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de setiembre del 2024; Oficio N° 633-2024-GRP-440010-440015 de fecha 03 de setiembre del 2024, Escrito de Registro N° 04399 de fecha 05 de setiembre del 2024; Informe N° 0455-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de setiembre del 2024; Oficio N° 644-2024-GRP-440010-440015 de fecha 09 de setiembre del 2024; Escrito de Registro N° 04536 de fecha 11 de setiembre del 2024; Memorandum N° 0162-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de setiembre del 2024; Informe N° 60-2024-AAEL de fecha 13 de setiembre del 2024; Memorandum N° 163-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de setiembre del 2024; Informe N° 0469-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de setiembre del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 20 de setiembre del 2024 y demás actuados en trescientos seis (306) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con Escrito de Registro N° 04215 de fecha 27 de agosto del 2024, el señor **LUIS ENRIQUE PEÑA MASIAS** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS SRL** solicita bajo la forma de declaración jurada la Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura (terminal de Castilla) – Pacchas y viceversa, ofertando unidades vehiculares de la categoría M2 C3 al amparo de lo dispuesto en el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014, unidades de placa de rodaje N° **M6W-963, T9T-953 y F1H-963** y a los conductores señores: Elver Rey Encalada, Pedro Pablo Roque Prado y Eddy Santiago Domínguez Juárez.

Que, con Informe N° 0446-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de setiembre del 2024, la Unidad de Autorizaciones y Registros señala que se ha procedido a realizar la revisión de los actuados correspondientes a la solicitud de Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura (terminal de Castilla) – Pacchas y viceversa, ofertando las unidades vehiculares N° **M6W-963, T9T-953 y F1H-963**; sin embargo, de las copias de Tarjetas de Identificación Vehicular y demás reportes que se han anexado (folio N° 194-196) se verifica que los vehículos ofertados corresponden a la categoría M2 C3; no obstante, revisada la base de datos que obra en el aplicativo denominado “Sistema de Gestión de Autorizaciones para el Servicio de Transporte Terrestre de Personas” de esta Unidad, se ha constatado que en la ruta peticionada (Piura-Pacchas) no existen transportistas autorizados con vehículos M3C3, motivo por el cual, dicho Servicio de Transporte Regular de Personas es factible de otorgar en la ruta ofertada, aplicando el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014 que dispone: “Autorizar, dentro del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Piura, la prestación de servicio regular de personas en vehículos de la Categoría M2 Clase III, de peso igual o mayor a 3.5 toneladas de peso bruto vehicular, en las rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III, precisando que los vehículos de la categoría M2 que fueron habilitados bajo el imperio del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, continuarán con el servicio de transporte regular de personas hasta cumplir con el tiempo de permanencia en el servicio, en armonía a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte,

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0486

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

20 SEP 2024

aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y posteriores modificatorias"; sin embargo, se procedió a observar lo siguiente: a) En cuanto al requisito N° 04, se ha consignado al señor JOSÉ MANUEL ENCALADA MORENO; sin embargo, no ha adjuntado documentación de dicho conductor y b) en atención al requisito N° 09, se ha anexado Declaración Jurada de medios de comunicación asignados a las unidades vehiculares, en el cual obra el N° 908863908 del vehículo **F1H-963**; sin embargo, en los contratos suscritos con ENTEL PERU (folios 96 al 97), no obra dicho número, sólo una solicitud de portabilidad, ante lo cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha sugerido que se notifique a la empresa para que subsane las observaciones advertidas, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 633-2024/GRP-440010-440015 de fecha 03 de setiembre del 2024 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, a través del escrito de registro N° 04399 de fecha 05 de setiembre del 2024, el señor **LUIS ENRIQUE PEÑA MASIAS** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS SRL** presenta levantamiento de observaciones notificadas mediante el Oficio N° 633-2024/GRP-440010-440015 de fecha 03 de setiembre del 2024, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha expedido el Informe N° 0455-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de setiembre del 2024, concluyendo que ha cumplido las exigencias legales requeridas en el Procedimiento Estandarizado – Código N° PE 69897EFFA del TUPA Institucional de esta Dirección Regional; por tanto, estando a lo antes expuesto, la Dirección de Transporte Terrestre a través del Oficio N° 644-2024/GRP-440010-440015 de fecha 09 de setiembre del 2024 notifica a la empresa indicándole fecha de inspección ocular para los vehículos de placa de rodaje N° **M6W-963**, **T9T-953** y **F1H-963** para el día viernes 13 de setiembre del 2024 a horas 10:00 am.

Que en fecha 11 de setiembre del 2024, el señor **LUIS ENRIQUE PEÑA MASIAS** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS SRL** ha presentado el escrito de registro N° 04536, señalando que se tenga en cuenta que los vehículos ofertados han pertenecido a la EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC, solicita se considere que dichos vehículos ya han pasado revisión técnica por parte de esta entidad y han cumplido todos los requisitos, al respecto y revisada la base de datos se verifica que los vehículos **M6W-963** y **F1H-963** fueron habilitados hace cinco (05) años, mediante Resolución Directoral Regional N° 0639-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR y Resolución Directoral Regional N° 0375-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de julio del 2019 y 04 de junio del 2019, respectivamente y en cuanto a la unidad de placa de rodaje N° **T9T-953**, la misma ha sido habilitada a través del Resultado de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 140-2023-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 15 de mayo del 2023, procedimiento de aprobación automática, es decir sin haber sido inspeccionada, debiendo precisar que al haber sido ofertados para una nueva autorización y por ser un procedimiento de evaluación previa, nos compete realizar nueva inspección ocular, conforme lo establece el TUPA Estandarizado aprobado con Ordenanza Regional N° 475-2022 de fecha 01 de diciembre del 2022.

Que, a través del Memorandum N° 163-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de setiembre del 2024, la Unidad de Fiscalización remite el resultado de la inspección ocular realizada, para lo cual adjunta el Informe N° 60-2024-AACL del día 13 de setiembre del 2024, mediante el cual el inspector designado de la Unidad de Fiscalización indican que en la inspección ocular realizada el mismo día, se apersonaron y verificaron las unidades de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0486** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 SEP 2024**

placa de rodaje N° **M6W-963, T9T-953 y F1H-963**, encontrando las siguientes observaciones: a) las tres (03) unidades cuentan con un (01) asiento no fijado a la estructura del vehículo en el extremo derecho y b) los tres (03) vehículos no tienen dos (02) apoyos para brazos, conforme se establece en el numeral 20.1.17 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el artículo 20.3.3 del Decreto Supremo N° 010-2012-MTC aplicable a los vehículos de la categoría M2 autorizados al amparo de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014; debiendo resaltar que, se hizo de conocimiento oportuno a la recurrente que, la inspección ocular se programaría por única vez, motivo por el cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"*, el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*, y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0469-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de setiembre del 2024 que concluye que la solicitud de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura (terminal de Castilla) – Pacchas y viceversa, ofertando unidades vehiculares de la categoría M2 C3 de placa de rodaje N° **M6W-963, T9T-953 y F1H-963** y a los conductores señores: Elver Rey Encalada, Pedro Pablo Roque Prado y Eddy Santiago Dominguez Juarez no cumple con las condiciones legales señaladas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y Procedimiento Estandarizado-Código N° PE69897EFFF del TUPA Institucional y recomienda se declare improcedente lo solicitado y conformidad otorgada a través del Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 20 de setiembre del 2024

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0224-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2024;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0486** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTvC-DR

Piura,

20 SEP 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura (terminal de Castilla) – Pacchas y viceversa, ofertando unidades vehiculares de la categoría M2 C3 presentada por el señor **LUIS ENRIQUE PEÑA MASÍAS** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "TAMBO EXPRESS" SRL**, mediante escrito de registro N° 04215 de fecha 27 de agosto del 2024, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES "TAMBO EXPRESS" SRL** en su domicilio ubicado en Asentamiento Humano La Primavera I Etapa Mz D1 Lt 06 A del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche
REG. CIP. N° 138329
(e) DIRECTOR REGIONAL